



# Hospital Nacional Rosales

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 05 DIC 2022

		<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>		
Hospital Nacional Rosales		UNIDAD DE ADQUISICIONES		
UACI del Hospital Rosales		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
		PREVISION No.: 54113		
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
Lugar y Fecha:		San Salvador, 01 de Diciembre del 2022		No. Orden: 231/2022
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE				NIT
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.				06142911991030
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
-	-	CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2022-3200-3-04-01-21-1-54113 - NO HAY EN EXISTENCIA	-	-
52	Cada Uno	<p><b>SE SOLICITA:</b> CÓDIGO: 1-98-21461; CÓDIGO ONU: 42321512 TORNILLO DE INTERFERENCIA DE 7 A 9 MM DE DIAMETRO, 20-30 MM DE LONGITUD <b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</b> <b>SE REQUIERE:</b> SERVICIO DE INSTRUMENTAL E INSTRUMENTISTA, SEGÚN NECESIDAD INSTITUCIONAL 24 HORAS DESPUÉS DE FIRMADO EL DOCUMENTO CONTRACTUAL. ADEMÁS, SE REQUIERE QUE SEA BIOCMPUESTO DE 28MM DE LONGITUD PARA SER IMPLANTADO EN PACIENTES CON PROBLEMAS DE INESTABILIDAD EN LA ARTICULACIÓN DE RODILLA Y LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR, TOTALMENTE CANULADO, CON ROSCA COMPLETA; QUE CONTENGA 30% DE FOSFATO DE CALCIO BIFASICO Y 70% DE PLDLA (ACIDO POLI L/D-LACTICO) AMORFO; QUE SEAN COMPATIBLES CON GUIA DE PIN NITINOL DE 2MM.</p> <p><b>SE OFRECE:</b> TORNILLO DE INTERFERENCIA DE 7 A 9 MM DE DIAMETRO, 20-30 MM DE LONGITUD TORNILLO BIOCMPUESTO DE 28 MM DE LONGITUD PARA SER IMPLANTADO EN PACIENTES CON PROBLEMAS DE INESTABILIDAD DE LA ARTICULACIÓN DE RODILLA Y LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR, TOTALMENTE CANULADO, CON ROSCA COMPLETA; QUE CONTIENE 30% DE FOSFATO DE CALCIO BIFASICO Y 70% DE PLDLA (ACIDO POLI L/D-LACTICO) AMORFO; QUE SEAN COMPATIBLES CON GUIA DE PIN NITINOL DE 2MM. SERVICIO DE INSTRUMENTAL E INSTRUMENTISTA, SEGÚN NECESIDAD INSTITUCIONAL 24 HORAS DESPUÉS DE FIRMADO EL DOCUMENTO CONTRACTUAL. MARCA: ARTHREX ORIGEN: U.S.A VENCIMIENTO: NO MENOR A 2 AÑOS REGISTRO ANTE LA DNM: IM169626102017 NUESTRA EMPRESA BRINDARÁ SERVICIO DE INSTRUMENTAL E INSTRUMENTISTA.</p>	\$335.00	\$17,420.00
25	Cada Uno	<p><b>SE SOLICITA:</b> CÓDIGO: 1-98-04790; CÓDIGO ONU: 42293406 DISPOSITIVO PARA COLOCACIÓN DE IMPLANTES DE REPARACIÓN MENISCAL CON SUTURA DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON SISTEMA DE DESPLIEGUE ACTIVO PARA IMPLANTES DE 1MM x 5MM, EMPAQUE ESTERIL <b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</b> <b>SE REQUIERE:</b> QUE SEA COMPATIBLE CON PINZA SCORPIO PROPIEDAD DEL HOSPITAL ROSALES. PLAZO DE ENTREGA: 10 DÍAS CALENDARIO</p> <p><b>SE OFRECE:</b> DISPOSITIVO PARA COLOCACIÓN DE IMPLANTES DE REPARACIÓN MENISCAL CON SUTURA DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON SISTEMA DE DESPLIEGUE ACTIVO PARA IMPLANTES DE 1MM x 5MM, EMPAQUE ESTERIL COMPATIBLE CON PINZA SCORPIO PROPIEDAD DEL HOSPITAL ROSALES (INCLUYE AGUJA Y SUTURA MENISCAL) MARCA: ARTHREX ORIGEN: U.S.A VENCIMIENTO: NO MENOR A 2 AÑOS REGISTRO ANTE LA DNM: AGUJA: IM016913022014</p>	\$265.00	\$6,625.00
35	Cada Uno	<p><b>SE SOLICITA:</b> CÓDIGO: 1-98-15800; CÓDIGO ONU: 42321505 PLACA BICOLUMNAR DISTAL DE RADIO LCP 2,4MM / 2,7MM DE 3-5 ORIFICIOS <b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</b> <b>SE REQUIERE:</b></p>	\$384.00	\$13,440.00



## Hospital Nacional Rosales

**Cláusula Primera:** Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Cláusula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; e) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Cláusula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Cláusula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Cláusula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Cláusula Sexta:** Forma, Trámite y Plazo de Pago: Para los contratistas nacionales y asociados: El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta para lo cual el Suministrante deberá proporcionar: (nombre del banco, número de cuenta, nombre de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, todo mediante declaración jurada). El pago se hará efectivo en un plazo de 60 días calendario posterior a que la contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura Duplicado Cliente a nombre del Ministerio de Salud y Código del Proyecto, incluyendo en la facturación Número de Contrato u Orden de Compra, Número de Proceso de Compra, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total y la Retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando Original y Copia del Acta de Recepción firmada y sellada por el Guardalmacén, Administrador del Contrato u Orden de Compra, del Hospital Nacional Rosales, representante de la contratista de conformidad a lo establecido en el (art. 77 RELACAP) y copia de las Garantías según defina la UACI del Hospital, además la contratista entregará copia de la factura en la UACI del Hospital para efecto de seguimiento y control del contrato u orden de compra. Por resolución número 12301-nex-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**Cláusula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanan de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Cláusula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Cláusula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

**Cláusula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula Décima Primera:** Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Cláusula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Cláusula Décima Tercera:** Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Cláusula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Cláusula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Cláusula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Cláusula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Cláusula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l)a contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**Cláusula Décima Novena:** Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico [observatorio.unac@mnh.gob.sv](mailto:observatorio.unac@mnh.gob.sv).



# Hospital Nacional Rosales

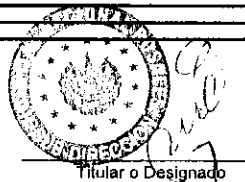
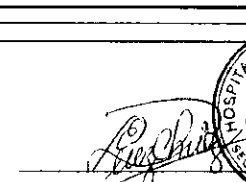


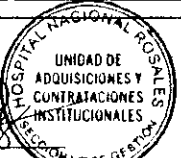

	<p>SERVICIO DE INSTRUMENTAL E INSTRUMENTISTA, SEGÚN NECESIDAD DEL PACIENTE Y TORNILLOS EN DIFERENTE MEDIDA PARA SU COLOCACIÓN,          PLAZO DE ENTREGA: SE REQUIERE SEGÚN NECESIDAD INSTITUCIONAL 24 HORAS DESPUÉS DE FIRMADO EL DOCUMENTO CONTRACTUAL Y SEGÚN PROGRAMACIÓN DE CIRUGÍA.</p> <p><b>SE OFRECE:</b>          PLACA BICOLUMNAR DISTAL DE RADIO LCP 2,4MM / 2,7MM DE 3-5 ORIFICIOS          SERVICIO DE INSTRUMENTAL E INSTRUMENTISTA, SEGÚN NECESIDAD DEL PACIENTE Y TORNILLOS EN DIFERENTES MEDIDA PARA SU COLOCACIÓN          VER ESPECIFICACIONES TECNICAS EN ANEXO I (CONSTA DE 5 PAGINAS)          MARCA: AUXEIN          ORIGEN: INDIA          VENCIMIENTO: NO APLICA          REGISTRO ANTE LA DNM: IM035021032019          NUESTRA EMPRESA BRINDARÁ SERVICIO DE INSTRUMENTAL E INSTRUMENTISTA Y ENTREGAREMOS TORNILLOS DE DIFERENTES MEDIDAS PARA SU COLOCACIÓN.</p>		
	TOTAL.....		\$37,485.00

SON: TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DOLARES

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: CRÉDITO 30 DÍAS, PRECIO INCLUYE IVA. PLAZO DE ENTREGA: **REGLON 1 Y 3:** 100% A 10 DÍAS CALENDARIOS Y SEGÚN NECESIDAD INSTITUCIONAL 24 HORAS DESPUES DE FIRMADO EL DOCUMENTO CONTRACTUAL Y SEGÚN PROGRAMACIÓN DE CIRUGÍA. **REGLON 2:** 100% A 10 DÍAS CALENDARIO, UNIDAD SOLICITANTE: SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, NUMERO DE SOLICITUD: 225/2022, ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA: DR. LUIS ALFREDO PINTO RODRIGUEZ / CORREO ELECTRONICO: ortopinto@gmail.com / TELEFONO: 7450-6270, FACTURAR A NOMBRE DE: MINISTERIO DE SALUD. FONDO GENERAL: PROGRAMA ATENCION INTEGRAL AL VETERANO (A) DE GUERRA. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2022-3200-3-04-01-21-1-54113

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE INSUMOS MÉDICOS

LUGAR DE NOTIFICACIONES: TELEFONO DE EMPRESA: 2239-3700, FAX: 2239-3723, E-MAIL: [licitaciones2@innomed.com.sv](mailto:licitaciones2@innomed.com.sv); [gerencia@innomed.com.sv](mailto:gerencia@innomed.com.sv); [gsaravia@innomed.com.sv](mailto:gsaravia@innomed.com.sv);

 Titular o Designado	 Suministrante
 	 

Elaborado por: lechavez



## Hospital Nacional Rosales

**Cláusula Primera:** Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Cláusula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Cláusula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vicios que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Cláusula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar el suministro en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Cláusula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieran cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa sea de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, el solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Cláusula Sexta:** Forma, Trámite y Plazo de Pago: Para los contratistas nacionales y asociados: El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta para lo cual el Suministrante deberá proporcionar: (nombre del banco, número de cuenta, nombre de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, todo mediante declaración jurada). El pago se hará efectivo en un plazo de 60 días calendario posterior a que la contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura Duplicado Cliente a nombre del Ministerio de Salud y Código del Proyecto, incluyendo en la facturación Número de Contrato u Orden de Compra, Número de Proceso de Compra, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total y la Retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando Original y Copia del Acta de Recepción firmada y sellada por el Guardalmacén, Administrador del Contrato u Orden de Compra, del Hospital Nacional Rosales, representante de la contratista de conformidad a lo establecido en el (art. 77 RELACAP) y copia de las Garantías según defina la UACI del Hospital, además la contratista entregará copia de la factura en la UACI del Hospital para efecto de seguimiento y control del contrato u orden de compra. Por resolución número 12301-nex-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**Cláusula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanan de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Cláusula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Cláusula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

**Cláusula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula Décima Primera:** Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Cláusula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Cláusula Décima Tercera:** Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Cláusula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Cláusula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Cláusula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Cláusula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Cláusula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (n) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**Cláusula Décima Novena:** Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico [observatorio.unas@mnh.gob.sv](mailto:observatorio.unas@mnh.gob.sv).



## Hospital Nacional Rosales

	<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>	
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	PREVISION No.: 54113
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
Lugar y Fecha:	<b>San Salvador, 01 de Diciembre del 2022</b>	No. Orden: 231/2022
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>		<b>NIT</b>
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.		06142911991030

### ANEXO I

El sistema de placa Bicolumnar para Radio Distal con tecnología de ángulo variable de AUXEIN consiste en una variedad de placas óseas y tornillos de ángulo fijo y variable para hueso. Este sistema es un dispositivo implantables de un solo uso para una duración a largo plazo (uso continuo previsto durante más de 30 días) en contacto con el radio, tejido y sus problemas circundantes.

Las placas del sistema de ángulo variable tienen agujeros de ángulo fijo y de ángulo variable. Los orificios de bloqueo variables permiten una angulación del tornillo fuera del eje de hasta 15 ° en todas las direcciones para abordar los patrones de fractura individuales. Las propiedades de las placas de ángulo fijo permiten un uso exitoso, incluso en huesos osteoporóticos y de menor calidad. Es principalmente útil durante el tratamiento de fracturas intra-articulares y extra articulares.

#### INDICACIONES:

Las placas de ángulo variable de 2.4 mm Wise Lock están indicadas para la fijación de:

- Fracturas complejas intra y extra articulares.
- Osteotomías del radio distal y otros huesos pequeños en adultos y adolescentes esqueléticamente maduros.
- Fracturas intra-articulares que exponen la epífisis en adolescentes.
- Fracturas intra-articulares que presentan la metáfisis en adolescentes.
- Lesiones por aplastamiento de physeal en adolescentes.
- Cualquier lesión que cause detención del crecimiento del radio distal en adolescentes.

#### CARACTERÍSTICAS:

- Elaboradas en Titanio
- No estériles
- Disponible en cabeza de 6 orificios y de 2 a 5 agujeros en el vástago o cuerpo de la placa las de 25.5mm con cabeza de 7 orificios y de 2 a 5 agujeros en el vástago o cuerpo de la placa.
- Ancho de 19.5, 22 y 25.5mm



## Hospital Nacional Rosales

**Cláusula Primera:** Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Cláusula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ella es de estricto cumplimiento.

**Cláusula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se considerarán firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Cláusula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Cláusula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá entender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieran causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Cláusula Sexta:** Forma, Trámite y Plazo de Pago: Para los contratistas nacionales y asociados: El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta para lo cual el Suministrante deberá proporcionar: (nombre del banco, número de cuenta, nombre de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, todo mediante declaración jurada). El pago se hará efectivo en un plazo de 60 días calendario posterior a que la contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura Duplicado Cliente a nombre del Ministerio de Salud y Código del Proyecto, incluyendo en la facturación Número de Contrato u Orden de Compra, Número de Proceso de Compra, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total y la Retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando Original y Copia del Acta de Recepción firmada y sellada por el Guardalmacén, Administrador del Contrato u Orden de Compra, del Hospital Nacional Rosales, representante de la contratista de conformidad a lo establecido en el (art. 77 RELACAP) y copia de las Garantías según defina la UACI del Hospital, además la contratista entregará copia de la factura en la UACI del Hospital para efecto de seguimiento y control del contrato u orden de compra. Por resolución número 12301-nex-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**Cláusula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanan de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Cláusula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Cláusula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

**Cláusula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula Décima Primera:** Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Cláusula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Cláusula Décima Tercera:** Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Cláusula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Cláusula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Cláusula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Cláusula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Cláusula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**Cláusula Décima Novena:** Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico [observatorio.unac@mnh.gob.sv](mailto:observatorio.unac@mnh.gob.sv).



## Hospital Nacional Rosales

	<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>		
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES		PREVISION No.: 54113
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>			
Lugar y Fecha:	San Salvador, 01 de Diciembre del 2022		No. Orden: 231/2022
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE			NIT
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.			06142911991030

Placas Bicolunares Bloqueadas de Radio Distal Palmar anchos de 19.5, 22 y 25.5mm de 2 a 5 agujeros que incluye tornillos de bloqueo (Ángulo Variable) y tornillos corticales de diferentes medidas según necesidad.

- **PLACAS BLOQUEADAS BICOLUMNARES**

TI-546.002R	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Angosta, Cabeza 6 orificios, ancho 19.5mm, Vástago de 2 Orificios – Derecha
TI-546.003R	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Angosta, Cabeza 6 orificios, ancho 19.5mm, Vástago de 3 Orificios – Derecha
TI-546.004R	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Angosta, Cabeza 6 orificios, ancho 19.5mm, Vástago de 4 Orificios – Derecha
TI-546.005R	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Angosta, Cabeza 6 orificios, ancho 19.5mm, Vástago de 5 Orificios – Derecha
TI-546.002L	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Angosta, Cabeza 6 orificios, ancho 19.5mm, Vástago de 2 Orificios – Izquierda
TI-546.003L	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Angosta, Cabeza 6 orificios, ancho 19.5mm, Vástago de 3 Orificios – Izquierda
TI-546.004L	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Angosta, Cabeza 6 orificios, ancho 19.5mm, Vástago de 4 Orificios – Izquierda
TI-546.005L	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Angosta, Cabeza 6 orificios, ancho 19.5mm, Vástago de 5 Orificios – Izquierda
TI-546.202R	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Ancho 22mm Cabeza 6 orificios, Vástago de 2 Orificios – Derecha
TI-546.203R	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Ancho 22mm Cabeza 6 orificios, Vástago de 3 Orificios – Derecha
TI-546.204R	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Ancho 22mm Cabeza 6 orificios, Vástago de 4 Orificios – Derecha
TI-546.205R	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Ancho 22mm Cabeza 6 orificios, Vástago de 5 Orificios – Derecha
TI-546.202L	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Ancho 22mm Cabeza 6 orificios, Vástago de 2 Orificios – Izquierda
TI-546.203L	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Ancho 22mm Cabeza 6 orificios, Vástago de 3 Orificios – Izquierda
TI-546.204L	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Ancho 22mm Cabeza 6 orificios, Vástago de 4 Orificios – Izquierda
TI-546.205L	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Ancho 22mm Cabeza 6 orificios, Vástago de 5 Orificios – Izquierda
TI-548.002R	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Ancho 25.5mm Cabeza 7 orificios, Vástago de 2 Orificios – Derecha
TI-548.003R	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Ancho 25.5mm Cabeza 7 orificios, Vástago de 3 Orificios – Derecha
TI-548.004R	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Ancho 25.5mm Cabeza 7 orificios, Vástago de 4 Orificios – Derecha



## Hospital Nacional Rosales

**Cláusula Primera:** Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Cláusula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Cláusula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Cláusula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el PLAZO señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Cláusula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Cláusula Sexta:** Forma, Trámite y Plazo de Pago: Para los contratistas nacionales y asociados. El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta para lo cual el Suministrante deberá proporcionar: (nombre del banco, número de cuenta, nombre de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, todo mediante declaración jurada). El pago se hará efectivo en un plazo de 60 días calendario posterior a que la contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura Duplicado Cliente a nombre del Ministerio de Salud y Código del Proyecto, incluyendo en la facturación Número de Contrato u Orden de Compra, Número de Proceso de Compra, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total y la Retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando Original y Copia del Acta de Recepción firmada y sellada por el Guardalmacén, Administrador del Contrato u Orden de Compra, del Hospital Nacional Rosales, representante de la contratista de conformidad a lo establecido en el (art. 77 RELACAP) y copia de las Garantías según defina la UACI del Hospital, además la contratista entregará copia de la factura en la UACI del Hospital para efecto de seguimiento y control del contrato u orden de compra. Por resolución número 12301-nex-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**Cláusula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Cláusula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Cláusula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

**Cláusula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula Décima Primera:** Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Cláusula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Cláusula Décima Tercera:** Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Cláusula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Cláusula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Cláusula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Finis Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Cláusula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Cláusula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l)la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**Cláusula Décima Novena:** Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico [observatorio.unac@mh.gub.sv](mailto:observatorio.unac@mh.gub.sv).





## Hospital Nacional Rosales

	<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>	
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	PREVISION No.: 54113
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
Lugar y Fecha:	San Salvador, 01 de Diciembre del 2022	No. Orden: 231/2022
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>		<b>NIT</b>
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.		06142911991030

TI-548.005R	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Ancho 25.5mm Cabeza 7 orificios, Vástago de 5 Orificios – Derecha
TI-548.002L	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Ancho 25.5mm Cabeza 7 orificios, Vástago de 2 Orificios – Izquierda
TI-548.003L	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Ancho 25.5mm Cabeza 7 orificios, Vástago de 3 Orificios – Izquierda
TI-548.004L	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Ancho 25.5mm Cabeza 7 orificios, Vástago de 4 Orificios – Izquierda
TI-548.005L	Placa Bloqueada de Ángulo Variable de 2.4mm (Bicolumnar), Ancho 25.5mm Cabeza 7 orificios, Vástago de 5 Orificios – Izquierda

- **TORNILLOS DE BLOQUEO DE 2.4MM ANGULO VARIABLE AUTOROSCANTES**

TI-549.006	Tornillo Wise-Lock de Ángulo Variable de cabeza estrellada, 2.4x6mm titanio Autoroscante
TI-549.008	Tornillo Wise-Lock de Ángulo Variable de cabeza estrellada, 2.4x8mm titanio Autoroscante
TI-549.010	Tornillo Wise-Lock de Ángulo Variable de cabeza estrellada, 2.4x10mm titanio Autoroscante
TI-549.012	Tornillo Wise-Lock de Ángulo Variable de cabeza estrellada, 2.4x12mm titanio Autoroscante
TI-549.014	Tornillo Wise-Lock de Ángulo Variable de cabeza estrellada, 2.4x14mm titanio Autoroscante
TI-549.016	Tornillo Wise-Lock de Ángulo Variable de cabeza estrellada, 2.4x16mm titanio Autoroscante
TI-549.018	Tornillo Wise-Lock de Ángulo Variable de cabeza estrellada, 2.4x18mm titanio Autoroscante
TI-549.020	Tornillo Wise-Lock de Ángulo Variable de cabeza estrellada, 2.4x20mm titanio Autoroscante
TI-549.022	Tornillo Wise-Lock de Ángulo Variable de cabeza estrellada, 2.4x22mm titanio Autoroscante
TI-549.024	Tornillo Wise-Lock de Ángulo Variable de cabeza estrellada, 2.4x24mm titanio Autoroscante
TI-549.026	Tornillo Wise-Lock de Ángulo Variable de cabeza estrellada, 2.4x26mm titanio Autoroscante
TI-549.028	Tornillo Wise-Lock de Ángulo Variable de cabeza estrellada, 2.4x28mm titanio Autoroscante
TI-549.030	Tornillo Wise-Lock de Ángulo Variable de cabeza estrellada, 2.4x30mm titanio Autoroscante



## Hospital Nacional Rosales

**Cláusula Primera:** Las partes, son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Cláusula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; e) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Cláusula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Cláusula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Cláusula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieran cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Cláusula Sexta:** Forma, Trámite y Plazo de Pago: Para los contratistas nacionales y asociados. El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta para lo cual el Suministrante deberá proporcionar: (nombre del banco, número de cuenta, nombre de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, todo mediante declaración jurada). El pago se hará efectivo en un plazo de 60 días calendario posterior a que el contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura Duplicado Cliente a nombre del Ministerio de Salud y Código del Proyecto, incluyendo en la facturación Número de Contrato u Orden de Compra, Número de Proceso de Compra, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total y la Retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando Original y Copia del Acta de Recepción firmada y sellada por el Guardalmeceán, Administrador del Contrato u Orden de Compra, del Hospital Nacional Rosales, representante de la contratista de conformidad a lo establecido en el (art. 77 RELACAP) y copia de las Garantías según defina la UACI del Hospital, además la contratista entregará copia de la factura en la UACI del Hospital para efecto de seguimiento y control del contrato u orden de compra. Por resolución número 12301-max-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**Cláusula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanan de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Cláusula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Cláusula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

**Cláusula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula Décima Primera:** Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Cláusula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Cláusula Décima Tercera:** Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Cláusula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Cláusula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Cláusula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Cláusula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Cláusula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V ítem b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**Cláusula Décima Novena:** Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico [observatorio.ungc@mhl.gob.sv](mailto:observatorio.ungc@mhl.gob.sv).



## Hospital Nacional Rosales

	<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>	
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	PREVISION No.: 54113
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
Lugar y Fecha:	San Salvador, 01 de Diciembre del 2022	No. Orden: 231/2022
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>		<b>NIT</b>
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.		06142911991030

### • TORNILLOS DE BLOQUEO DE 2.4MM AUTOROSCANTES

TI-1145.06	Tornillo Wise-Lock Autoroscante 2.4mmx6mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1145.08	Tornillo Wise-Lock Autoroscante 2.4mmx8mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1145.10	Tornillo Wise-Lock Autoroscante 2.4mmx10mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1145.12	Tornillo Wise-Lock Autoroscante 2.4mmx12mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1145.14	Tornillo Wise-Lock Autoroscante 2.4mmx14mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1145.16	Tornillo Wise-Lock Autoroscante 2.4mmx16mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1145.18	Tornillo Wise-Lock Autoroscante 2.4mmx18mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1145.20	Tornillo Wise-Lock Autoroscante 2.4mmx20mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1145.22	Tornillo Wise-Lock Autoroscante 2.4mmx22mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1145.24	Tornillo Wise-Lock Autoroscante 2.4mmx24mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1145.26	Tornillo Wise-Lock Autoroscante 2.4mmx26mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1145.28	Tornillo Wise-Lock Autoroscante 2.4mmx28mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1145.30	Tornillo Wise-Lock Autoroscante 2.4mmx30mm, Titanio Cabeza Estrellada

### • TORNILLOS CORTICALES DE 2.4MM AUTOROSCANTES

TI-1144.06	Tornillo Cortical Autoroscante 2.4mmx06mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1144.08	Tornillo Cortical Autoroscante 2.4mmx08mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1144.10	Tornillo Cortical Autoroscante 2.4mmx10mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1144.12	Tornillo Cortical Autoroscante 2.4mmx12mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1144.14	Tornillo Cortical Autoroscante 2.4mmx14mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1144.16	Tornillo Cortical Autoroscante 2.4mmx16mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1144.18	Tornillo Cortical Autoroscante 2.4mmx18mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1144.20	Tornillo Cortical Autoroscante 2.4mmx20mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1144.22	Tornillo Cortical Autoroscante 2.4mmx22mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1144.24	Tornillo Cortical Autoroscante 2.4mmx24mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1144.26	Tornillo Cortical Autoroscante 2.4mmx26mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1144.28	Tornillo Cortical Autoroscante 2.4mmx28mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1144.30	Tornillo Cortical Autoroscante 2.4mmx30mm, Titanio Cabeza Estrellada



## Hospital Nacional Rosales

**Cláusula Primera:** Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Cláusula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Cláusula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vicios que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Cláusula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Cláusula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieran cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieran causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y documentados. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Cláusula Sexta:** Formas, Trámite y Plazo de Pago: Para los contratistas nacionales y asociados: El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta para lo cual el Suministrante deberá proporcionar: (nombre del banco, número de cuenta, nombre de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, todo mediante declaración jurada). El pago se hará efectivo en un plazo de 60 días calendario posterior a que la contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura Duplicado Cliente a nombre del Ministerio de Salud y Código del Proyecto, incluyendo en la facturación Número de Contrato u Orden de Compra, Número de Proceso de Compra, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total y la Retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando Original y Copia del Acta de Recepción firmada y sellada por el Guardalmacén, Administrador del Contrato u Orden de Compra, del Hospital Nacional Rosales, representante de la contratista de conformidad a lo establecido en el (art. 77 RBLACAP) y copia de las Garantías según defina la UACI del Hospital, además la contratista entregará copia de la factura en la UACI del Hospital para efecto de seguimiento y control del contrato u orden de compra. Por resolución número 12301-mex-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**Cláusula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanan de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Cláusula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Cláusula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

**Cláusula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula Décima Primera:** Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Cláusula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Cláusula Décima Tercera:** Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Cláusula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Cláusula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Cláusula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.


**Cláusula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Cláusula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del (El/la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**Cláusula Décima Novena:** Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico [observatorio.unge@nh.gov.sv](mailto:observatorio.unge@nh.gov.sv).



## Hospital Nacional Rosales

	<b>GOBIERNO DE EL SALVADOR</b>	
Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	PREVISION No: 54113
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		
Lugar y Fecha:	<b>San Salvador, 01 de Diciembre del 2022</b>	No. Orden: 231/2022
<b>RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE</b>		<b>NIT</b>
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.		06142911991030

• **TORNILLOS CORTICALES DE 2.7MM AUTOROSCANTES**

TI-1242.06	Tornillo Cortical Autoroscante 2.7mmx06mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1242.08	Tornillo Cortical Autoroscante 2.7mmx08mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1242.10	Tornillo Cortical Autoroscante 2.7mmx10mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1242.12	Tornillo Cortical Autoroscante 2.7mmx12mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1242.14	Tornillo Cortical Autoroscante 2.7mmx14mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1242.16	Tornillo Cortical Autoroscante 2.7mmx16mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1242.18	Tornillo Cortical Autoroscante 2.7mmx18mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1242.20	Tornillo Cortical Autoroscante 2.7mmx20mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1242.22	Tornillo Cortical Autoroscante 2.7mmx22mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1242.24	Tornillo Cortical Autoroscante 2.7mmx24mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1242.26	Tornillo Cortical Autoroscante 2.7mmx26mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1242.28	Tornillo Cortical Autoroscante 2.7mmx28mm, Titanio Cabeza Estrellada
TI-1242.30	Tornillo Cortical Autoroscante 2.7mmx30mm, Titanio Cabeza Estrellada

**Proporcionaremos en cada cirugía:**

1. Asistencia de instrumentista con experiencia en este tipo de cirugías y asesoría intraoperatoria con cada implante que se coloque.
2. Préstamo del set completo de alternativas, instrumental quirúrgico y sistema de corte completo y perforación canulado para la colocación de todos y cada uno de los componentes que forman el implante.

**APOYO TÉCNICO Y ADIESTRAMIENTO**

Ponemos a disponibilidad del personal médico o paramédico del hospital, los apoyos técnicos tales como:

- Folletos con técnicas quirúrgicas
- Bibliografía
- Talleres en hueso seco para cirujanos ortopedas



## Hospital Nacional Rosales

**Cláusula Primera:** Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Cláusula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; e) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Cláusula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vicios que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Cláusula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar el suministro en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Cláusula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Cláusula Sexta:** Forma, Trámite y Plazo de Pago: Para los contratistas nacionales y asociados: El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta para lo cual el Suministrante deberá proporcionar: (nombre del banco, número de cuenta, nombre de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, todo mediante declaración jurada). El pago se hará efectivo en un plazo de 60 días calendario posterior a que la contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura Duplicado Cliente a nombre del Ministerio de Salud y Código del Proyecto, incluyendo en la facturación Número de Contrato u Orden de Compra, Número de Proceso de Compra, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total y la Retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando Original y Copia del Acta de Recepción firmada y sellada por el Guardalmacén, Administrador del Contrato u Orden de Compra, del Hospital Nacional Rosales, representante de la contratista de conformidad a lo establecido en el (art. 77 RELACAP) y copia de las Garantías según defina la UACI del Hospital, además la contratista entregará copia de la factura en la UACI del Hospital para efecto de seguimiento y control del contrato u orden de compra. Por resolución número 12301-nex-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**Cláusula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanan de la presente orden de compra, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Cláusula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Cláusula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra e imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

**Cláusula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Cláusula Décima Primera:** Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiera de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Cláusula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Cláusula Décima Tercera:** Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Cláusula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Cláusula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Cláusula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Cláusula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Cláusula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l)la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano Y literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**Cláusula Décima Novena:** Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico [observatorio.unao@mh.gov.sv](mailto:observatorio.unao@mh.gov.sv).